

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 27 DE ENERO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	370/2025 <u>VER PROYECTO</u>	<p>(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026)</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 22 de abril de 2024, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo indirecto 973/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p> <p>PRIMERO. En la materia competencia de este Tribunal Pleno, se revoca la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso en contra del artículo 121 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>TERCERO. Se reserva jurisdicción al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, para que conozca de lo que es materia de su competencia en términos del último considerando de esta sentencia.</p>
2.	185/2025 <u>VER PROYECTO</u>	<p>(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026)</p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, al resolver la contradicción de criterios 98/2024 y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 16/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p> <p>PRIMERO. Si existe la contradicción denunciada entre los criterios sustentados por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito (perteneciente a la Región Centro-Sur) y el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte.</p> <p>SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente ejecutoria.</p> <p>TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución, en términos de los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo.</p>
3.	27/2025 <u>VER PROYECTO</u>	<p>(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026)</p> <p>AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 15 de marzo de 2023, por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el toca 144/2022 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p> <p>PRIMERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa principal, en contra de la resolución que puso fin al juicio reclamada.</p> <p>SEGUNDO. Se declara sin materia el amparo adhesivo.</p>

4.	<p>(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 23 de marzo de 2023, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 281/2022 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso en contra de la autoridad y por el acto que han quedado precisados en la presente sentencia.</p>
5.	<p>(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026)</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 24 de febrero de 2025, por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 591/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena la reposición del procedimiento en los autos del juicio de amparo indirecto 591/2024, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.</p>
6.	<p>(Listado por primera vez el 20 de enero de 2026)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 5 de abril de 2024, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo 368/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERIAS GUERRA).</p>	<p style="text-align: right;">DESECHADO</p>
7.	<p>(Listado por primera vez el 20 de enero de 2026)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 28 de junio de 2024, por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, en el juicio de amparo directo 318/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere.</p> <p>SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.</p>

8.

75/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 20 de enero de 2026)

AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 9 de enero de 2024, dictada por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, en apoyo del actual Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, en el juicio de amparo indirecto 966/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).

9.

369/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 21 de enero de 2026)

AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 31 de agosto de 2023, por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, en el juicio de amparo indirecto 239/2022 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).

10.

1522/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 21 de enero de 2026)

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 30 de enero de 2025, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito en el juicio de amparo directo 356/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).

Ciudad de México, a 26 de enero de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, contra el artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo.

EN LISTA

RETIRADO

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 14. 27 de enero de 2026 2.docx

Identificador de proceso de firma: 772172

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación